

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN depositarán que se fija un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Orden dictando normas para la aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1946 sobre especialidades preceptivas del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

(Conclusión).

Art. 17. El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores o por la Empresa en plazo de cinco días de efectuarse mediante escrito debidamente fundado, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva. Esta resolverá lo oportuno y acordará si procede se realice una segunda votación en la primera decena del mes de noviembre y disponer que la presida un funcionario de la referida Delegación Provincial de Trabajo o interesar de la autoridad gubernativa envíe un representante a tal objeto. Dichos funcionarios suscribirán el acta con el resto de los componentes de la mesa.

Art. 18. En ningún caso se computarán las papeletas que no contengan el nombre escueto de la Entidad Colaboradora, ni tampoco aquellas otras que al nombre de la misma se añada alguna otra indicación.

Art. 19. Se exceptúa del régimen anteriormente expuesto al personal dependiente de las Cajas de Empresa, que quedará automáticamente adscrito a las mismas para recibir las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

No obstante, en el año 1947, y en los siguientes periodos, quinquenales, se verificará la elección con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 14 y siguientes de esta Orden, pero únicamente a los efectos de elegir o rechazar la Caja de Empresa. Para rechazarla será necesario que se pronuncie en contra de la misma el 75 por 100 de los trabajadores afectados por el seguro. En este último caso, la Caja de Empresa podrá ser disuelta una vez resueltos, si se produjeran, los recursos previstos en el artículo 17.

Declarada la disolución, se concede-

rá a los trabajadores un nuevo plazo para elegir la Entidad Colaboradora con arreglo al régimen común.

Art. 20. De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición adicional del Decreto del Ministerio de Trabajo de 13 de diciembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado del 29), se declara cerrado el reconocimiento de nuevas Entidades Colaboradoras, y, asimismo, las autorizaciones para extender el radio de actuación de las actualmente existentes, quedando, por tanto, en suspenso la tramitación prevenida en los artículos primero y siguientes del Texto refundido de 19 de febrero de 1946 (Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo).

Se exceptúa de la prohibición prevista en el párrafo anterior las Cajas de Empresa con más de 500 productores que, con anterioridad a la fecha de la promulgación del expresado Decreto, hubieran solicitado su reconocimiento, siempre que la Dirección General de Previsión, previo informe de la Caja Nacional, considere su actuación como de excepcional conveniencia social.

Art. 21. De conformidad con lo prevenido en la segunda de las disposiciones adicionales ya citadas, a partir de primero de enero de 1947 se revisará el territorio de actuación autorizado a las actuales Entidades Colaboradoras, obligándolas a cesar sus actividades en todas las provincias que no tengan un mínimo de 100 asegurados para las que se dediquen a un solo ramo o actividad industrial o comercial, y de 500 para los que no abarquen más de una actividad, siempre y cuando lleven funcionando en la provincia más de un año en régimen transitorio o de concierto.

El cese de las actividades de una Entidad Colaboradora en una o varias provincias, como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectará al carácter nacional o interprovincial de su concierto.

Se declaran nulas todas las cesiones de cartera y cualquier otro convenio para el traspaso de asegurados, sea

cual sea su naturaleza, que se haya efectuado a partir del día 13 de diciembre de 1946 y los que pudieren efectuarse en lo sucesivo por las Entidades Colaboradoras.

Art. 22. Las Entidades Colaboradoras que, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, queden sin actuación en el territorio nacional perderán la condición de Colaboradoras con carácter definitivo y vendrán obligadas a practicar la liquidación de su gestión con la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad en un plazo máximo de tres meses. Aquella dará cuenta, al vencer el plazo anterior, a la Dirección General de Previsión del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Los documentos de aquellos asegurados que hayan de pasar a Caja en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del referido Decreto de 13 de diciembre pasado, deberán ser remitidas por las Entidades Colaboradoras a las correspondientes Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro de un plazo no superior a un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la baja en aquellas de tales productores.

Art. 23. De acuerdo con lo dispuesto en la primera de las disposiciones transitorias del citado Decreto de diciembre, se declaran abolidas las autorizaciones que para suprimir el plazo de carencia previsto en el artículo 72 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 pudieran haber otorgado a las Entidades Colaboradoras. En su consecuencia, éstas tendrán que ajustarse en lo sucesivo para conceder la prestación económica del Seguro a la exigencia del citado plazo.

Los asegurados de las Entidades que hubieran realizado en su propaganda el anuncio de la supresión del plazo de carencia que se declara suprimido tendrán el término de un mes, a partir de 29 de diciembre de 1946, para revocar la opción que hubieran realizado, solicitándolo así de la Dirección General de Previsión.

Art. 24. Los gastos de administración de las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 13 de diciembre último, serán los siguientes:

- Entidades Colaboradoras de ámbito nacional, 20 por 100.
 - Entidades Colaboradoras de ámbito interprovincial, 16 por 100.
 - Entidades Colaboradoras de ámbito provincial, 12 por 100.
 - Cajas de Empresa con Sucursal, 9'62 por 100.
 - Cajas de Empresa sin Sucursal, 8 por 100.
- Estos porcentajes regirán hasta el mes de febrero de 1948 inclusive.

IV

De los facultativos, especialistas, de los practicantes, de sus honorarios y de los concursos para proveer plazas

Art. 25. Los facultativos de las especialidades que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta disposición se establecen con carácter preceptivo a partir de primero de febrero de 1947, percibirán desde dicha fecha los honorarios que siguen:

- Especialistas de Cirugía general, Otorrinolaringología y Oftalmología, por mes y familia, 0,225 pesetas.
- Laboratorio y Radiología como medio de diagnóstico, 0,1875 pesetas por igual concepto. Oportunamente, la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, fijará los gastos de material de estas especialidades.

Los Practicantes, 0,525 pesetas por mes y familia.

Los restantes médicos especialistas percibirán los honorarios que se señalan por el artículo 144 de la Orden de 19 de febrero de 1946.

Art. 26. En aquellas localidades donde no existan Practicantes del Seguro, los Médicos de Asistencia general del mismo podrán percibir los honorarios de los referidos Practicantes, siempre y cuando presten efectivamente la totalidad de servicios que correspondan a estos últimos. La solicitud

para realizar dichos servicios auxiliares se dirigirá a la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro, quien resolverá en definitiva, teniendo en cuenta, si fueran varios los solicitantes, el orden de preferencia y número de las Escalas de dichos facultativos.

Art. 27. Las especialidades mencionadas en el artículo primero se continuarán facilitando por los facultativos que actualmente las tienen a su cargo, a quien se respeta con carácter provisional su puesto, siempre y cuando pertenezcan a las Escalas correspondientes. Si fuera preciso realizar más nombramientos provisionales, éstos se ajustarán al orden riguroso de las citadas Escalas, y las Entidades Colaboradoras observarán dichas normas al elevar las propuestas a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro.

Igual sistema se seguirá con respecto al Servicio de Practicantes.

Art. 28. La Dirección General de Previsión, una vez terminado el anuncio de los concursos que actualmente está realizando para cubrir en propiedad las plazas de los facultativos de Asistencia General del Seguro, procederá a anunciar los que correspondan para cubrir las de especialistas que ahora se establecen. Dichos concursos se ajustarán a las normas actualmente establecidas para los facultativos de Asistencia General del Seguro.

V

Del Registro de Entidades Concertadas

Art. 29. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 13 de diciembre, se hace extensivo a todas las Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, cualquiera que sea su naturaleza, y a quienes la legislación en vigor exija inscripción de sus convenios con la Caja Nacional del Seguro en el Registro especial de Entidades Concertadas existente en la Dirección General de Previsión, la obligatoriedad de satisfacer los derechos de Registro, establecidos por los Decretos de 27 de agosto de 1900, 2 de marzo de 1939 y sus Disposiciones complementarias para aquellas que practiquen el Seguro de Accidentes de Trabajo, aunque acomodándolo a las especiales características del de Enfermedad. Dicha obligación comenzará a regir en 1.º de enero de 1947, y los referidos derechos se satisfarán con cargo a los gastos de administración de las Entidades respectivas.

Art. 30. El Ministerio de Trabajo formulará al de Hacienda el presupuesto de ingresos y gastos del Registro de Entidades Concertadas para el mencionado año de 1947 y los sucesivos. En dichos presupuestos se reflejará el cálculo racional de ingreso, que lo fijará actualmente en una cantidad fija por asegurado, y la cifra concreta de gastos, teniendo en cuenta respecto a estos últimos que la función registral será especialmente técnico-social, administrativa, de inspección y contable. El exceso de ingresos sobre los gastos

quedará en todo caso a beneficio del Tesoro.

Art. 31. El procedimiento de hacer efectivos los ingresos y la disposición de fondos se realizará de acuerdo con los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 2 de marzo de 1939 y sus Disposiciones complementarias referentes a los derechos de Registro de las Entidades Aseguradoras que practican el Seguro de Accidentes de Trabajo, entendiéndose que el Servicio Nacional de Previsión a que se refiere el mencionado Decreto es la Dirección General de Previsión, que actualmente ha asumido las funciones de dicho Servicio Nacional.

Disposiciones adicionales

Unica.—Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver las cuestiones que pueda plantear la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogados los siguientes preceptos del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (Boletín Oficial del Estado de 17 de marzo):

Desde 1.º de enero de 1948, los párrafos primero y tercero del artículo 98 del citado texto y el primer párrafo del artículo 100 y apartados a) y b) del segundo párrafo de este último artículo.

Desde el día de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el artículo 133 en cuanto afecta al nombramiento provisional y concursos para proveer las plazas de facultativos especialistas de Cirugía general, Oftalmología, Otorrinolaringología, Radiología, como medio de diagnóstico, Laboratorio y Análisis y Servicio de Practicantes.

Desde el primero de febrero próximo, el segundo párrafo del artículo 144 en cuanto afecta a los honorarios de los Practicantes y Médicos especialistas que se dejan mencionados.

Segunda. Se deroga la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado de 10 de octubre) y se declaran sin valor ni efecto las opciones a favor de Entidades Colaboradoras, que se realizarán al amparo de la misma.

Tercera. Se deroga asimismo cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de lo ordenado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de enero de 1947.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento,

Burgos 28 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en telegrama de fechas 16 y 24 del actual, respectivamente, me comunica que el Consejo Administrador del Fondo de Corpora-

ciones Locales, en sesión celebrada en 28 de diciembre último, acordó librar 80.143'89 pesetas para Ayuntamientos de esta provincia, y en sesión del día 14 del corriente, se adoptó el acuerdo de librar con el mismo fin y concepto la cantidad de 562.932'10 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y tranquilidad de las Corporaciones interesadas, las cuales procurarán con la máxima urgencia la satisfacción de todas aquellas obligaciones de carácter preferente que no hayan sido satisfechas por falta de medios económicos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Cubillo del Compo (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 249, de fecha 2 de noviembre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Belorado (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 226, de fecha 4 de octubre de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios, inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 3 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 1.905

Fijando plazo para completar documentación solicitando reservas en fincas de primera explotación

Terminado con fecha 15 del actual el plazo concedido en el artículo 4.º

de la Circular número 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (núm. 1.879 de esta Delegación Provincial) publicada en el B. O. del Estado, número 339, de 5-12-46, para la presentación de instancias solicitando las reservas en fincas en primera explotación, se hace saber que con este motivo empieza a transcurrir el plazo de un mes previsto en el artículo 16 de la citada disposición y que terminará el próximo día 15 de febrero (que no será ampliado por ningún concepto) para que los interesados completen la documentación presentada en este Organismo, significando que, terminado este plazo, quedará sin efecto, conforme se ordena en el mismo artículo, la documentación que no se hubiere completado.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos 27 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 8 de enero de 1947.

Desestimar la petición de D.ª Basilia Conde Martínez, viuda del que fué funcionario de la Corporación don Severo Sáiz, sobre que se convierta en vitalicia la pensión temporal que disfruta.

Admitir en la Residencia provincial a Claudio Valderrama García, de Miranda de Ebro.

Condonar la mitad del importe que ascienden las estancias causadas en el Hospital por Fernando Ollero Munguía, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido abonado por la Delegación de Hacienda y Prisión Central el importe de las estancias causadas por heridos de guerra y reclusos durante los meses de noviembre y diciembre últimos.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Teófilo Varas Yagüe, de Burgos; D.ª Concepción Villota, de Villabasil; D. Francisco Pérez, de Olmillos de Sasamón, y a don Pedro Conde Esgueva, de Gumiel del Mercado, para cortar unos árboles contiguos a la carretera provincial.

Dar las gracias al industrial de esta plaza D. Pablo Giménez Cuende por el donativo de cuatro cajas de juguetes para los acogidos en la Casa de Caridad

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Presidente, relacionadas con la visita hecha a la Casa de Salud de Santa Agueda, y que se felicite a la Sra. Superiora de dicho Establecimiento.

to por el esmero y cuidado con que son tratados los dementes.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación al Excelentísimo Sr. Capitán General de la Región, D. Juan Yagüe, por el donativo de juguetes y efectos para los niños acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Testimoniar el pésame de la Corporación al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, por el fallecimiento de su hija.

Burgos 8 de enero de 1947.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario accidental, Emérito González.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

D. Santiago Rincón Rincón, vecino de Sequera de Haza, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la cesión de la casa sita en dicho término municipal, calle Hontangas, núm. 6, y cuyos linderos referidos a la fecha de adjudicación de la misma a la Hacienda, 20 de junio de 1891, eran los siguientes: derecha Jenaro Rincón, izquierda Francisco Rincón y espalda calle.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarlo ante esta Administración en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio.

Burgos 27 de enero de 1947.—El Administrador, M. García Bustos.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Burgos

Para su conocimiento, esta Jefatura le hace saber que, aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, regirán para el mes de febrero los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harina cupo panadero al 88 por 100, 230'88 pesetas quintal métrico.

Harina cupo panadero al 90 por 100, 226'97 pesetas id.

Harina cupo canje al 88 por 100, 105'88 pesetas id.

Harina cupo canje al 90 por 100, 104'75 pesetas id.

Harina cupo excedente al 80 por 100, 305'00 pesetas id.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del cupo del 88 por 100, es: 88 por 100 de harina, 10 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El rendimiento del 90 por 100, es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

El rendimiento del 80 por 100, es: 80 por 100 de harina, 18 por 100 de

salvado y 1 y medio a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación al precio de 297'41 pesetas quintal métrico el cupo excedente.

El valor de los subproductos, es: Precio del salvado procedente del 88 y 90 por 100 de rendimiento para su venta al público, es el de 55 pesetas más 3 pesetas por quintal métrico de beneficio comercial. Total 58 pesetas quintal métrico.

Restos de limpia, a 48 pesetas quintal métrico, incluidas las 3 pesetas de beneficio comercial.

Salvado cupo excedente del 80 por 100, a 63 pesetas quintal métrico, incluido el beneficio comercial.

Restos de limpia del mismo, a 50 pesetas, más 3 pesetas de beneficio comercial. Total 53 pesetas quintal métrico.

Burgos 27 de enero de 1947.—El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Briviesca

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Ramón Serralde Zamora, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Gregorio Zamora Movilla, de 53 años de edad, soltero, del comercio de esta ciudad, de donde era natural, y que falleció el 16 de noviembre pasado, sin haber otorgado testamento, designándose en dicho expediente como herederos a su hermana de doble vínculo doña Josefa Zamora Revilla, a su hermano uterino D. Rodrigo Serrano Monilla y a sus sobrinos, hijo de su otra hermana de doble vínculo, ya fallecida doña Juana Zamora Movilla, llamados Juan José, Dionisia, Facundo y Ramón Sarralde Zamora, habiéndose acordado publicar el presente por el que se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Briviesca a 20 de enero de 1947.—Alejandro Corniero.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Castrojeriz

D. Angel Tudanca Sáiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Toribio Gil de la Piedra, en nombre y representación de D. Abilio Hernández Ruiz, vecino de Pampliega, contra D. César Pérez y Pérez, que lo es de Belbimbre, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó como de la propiedad del demandado la finca siguiente, tasada en cinco mil pesetas y

radicante en término municipal de Belbimbre.

Una tierra a La Senda, de fanega y media de cabida o 36 áreas, linda por el N. con huerta de Candelas Santos, S. Nicolás Pérez, E. arroyo y O. camino.

Por providencia de hoy acordé anunciar expresada finca a pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 14 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que ha sido tasada la aludida finca.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

INDICES NUMEROS 109 y 110

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
172	Emiliano Izquierdo Mínguez	Retirados	»
173	Pedro Cebrecos Elipe	»	»
174	Eustaquio García Miguel	»	»
163	Maximiliano Martínez de la Peña	Montepío Militar	»
14	Clara Puente Pérez	Mesadas	»

INDICES NUMEROS 111 y 112

164	Vicente Hernando Domingo	Montepío Militar	»
165	Modesto Martín García	»	»
166	Primitivo Calvo González	»	»
175	Andrés Pérez López	Retirados	»
46	Adela Zamora Barrio	Montepío Civil	»
20	Robustiano González Canales	Jubilados	»

Burgos 29 de noviembre de 1946.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante el cual podrá examinarse libremente en esta Secretaría del Ayuntamiento por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Villadiego 15 de enero de 1947.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Valcavado de Roa.

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1946, se encuentran expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas libremente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Valcavado de Roa 20 de enero de 1947.—El Alcalde, Isidro Diez Bombín.

Tercera. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100, cuando menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No existen títulos de propiedad, y a instancia de la parte a tora se procede a la subasta de la finca descrita, sin suplir previamente dicha falta.

Quinta. La certificación de cargas, librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, y los autos están de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores que así lo deseen.

Dado en Castrojeriz a 24 de enero de 1947.—Angel Tudanca.—El Secretario, Ramón Calvo.

ORDENACION DE PAGOS

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1947, y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villafranca Montes de Oca 22 de enero de 1947.—El Alcalde, Silvano González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes, Tinieblas de la Sierra, Royuela de Ríofranco, Iglesia-rubia, Fuentelisendo, Quintanilla San García, Valluércanes y Valdeleiteja.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de 1946, formado para atenciones del coste de la reedificación de la Casa Rectoral de este pueblo, queda expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero, por el que regula provisionalmente las haciendas locales.

Tubilla del Lago 21 de enero de 1947.—El Alcalde, Cristino Abajo.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Formado por este Ayuntamiento la imposición de las exacciones de los impuestos sobre la exportación de vinos, inspección y reconocimiento de reses, servicio de matadero, sobre rejas de pisos en instalaciones análogas en la vía pública, recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial, recargo del 50 por 100 sobre la cuota del impuesto del Estado en el fluido eléctrico, arbitrio sobre el vino, consumiciones en establecimientos públicos, sobre prestación personal, impuesto sobre prestación personal, sobre puestos fijos en la vía pública, sobre carnes frescas y saladas, y aprobadas las correspondientes ordenanzas para la ordenación de dichos impuestos, se encuentran dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 269 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Gumiel del Mercado 21 de enero de 1947.—El Alcalde, Alejandro de Campo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villafría de Burgos

Anuncio de subasta-concurso

El Ayuntamiento de Villafría de Burgos anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de trece viviendas y anejos en Villafría, acogidos a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora el Ayuntamiento.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto D. José Angel Carrión Aizpurú.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinienta cincuenta y seis mil setenta y tres pesetas.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de once mil ciento veintiuna (11.121'46) pesetas con cuarenta y seis céntimos.

La fianza definitiva que ha de cons-

tituir el adjudicatario una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de veintidos mil doscientas cuarenta y dos (22.242'92) pesetas con noventa y dos céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en el Ayuntamiento de Villafría (Burgos) en las horas hábiles de oficina, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha publicación se efectuó el día 7 del actual, terminando el plazo el día 7 de febrero y la apertura de pliegos se verificará el día 8, a las doce de la mañana en el Ayuntamiento.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en el Ayuntamiento de Villafría (Burgos) y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en el Ayuntamiento de Villafría (Burgos) al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en el Ayuntamiento, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o en su caso del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras, son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por representaciones del Ayuntamiento de Villafría de Burgos y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bistanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Burgos o en Madrid.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuera constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Villafría de Burgos a 28 de diciembre de 1946.—El Ayuntamiento.

Alcaldía de Oña.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, el día 21 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública extraordinaria de 43 pinos secos derribados en el monte La Tejera y El Cuadrón, de esta villa, con un volumen de 10'850 metros cúbicos de madera y 10 estéreos de leña de sus copas, por el tipo de tasación de 1.600 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, bajo las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 152, correspondiente al día 5 de julio de 1946, y las administrativas dictadas por este Ayuntamiento y que están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924, reintegradas en papel de 6.ª clase (4'50).

Oña 25 de enero de 1947.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1316

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50 » » »
En imposiciones a plazo de un año	3 » » »
En cuentas corrientes a la vista	1 » » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'15

PESETAS